



- - - Cuernavaca, Morelos, a tres de agosto del dos mil veintidós.

- - - VISTOS, para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo TJA/2^aS/053/2021, relativo al **Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios** promovido por _____, por su propio derecho y en su carácter de viuda del *de cujus* _____, en contra de las autoridades demandadas **DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS Y/O DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, Y AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS.**

TJA

JUSTICIA ADMINISTRATIVA
ESTADO DE MORELOS
UNDA SALA

----- RESULTANDO: -----

1. El veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, se tuvo a la parte actora subsanando la prevención de demanda ordenada en auto de fecha once de marzo de dos mil veintiuno, compareció _____, en su propio derecho, promoviendo demanda, en contra de las autoridades Dirección General de Seguridad Pública Preventiva, Vialidad y Protección Civil del Municipio de Xochitepec, Morelos y/o Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Xochitepec, Morelos; y Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos. Señaló como acto impugnado: "...PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS POR FALLECIMIENTO DEL ELEMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, del *de cujus* _____ . (SIC)...". Narró como hechos de su demanda, los que expresó en el capítulo correspondiente, mismos que en obvio de repeticiones aquí se tienen por íntegramente reproducidos, como si a la letra se insertasen; expresó las razones

por las que impugna el acto o resolución; ofreció sus pruebas y concluyó con sus puntos petitorios.

- - - **2.-** En auto de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, se admitió la demanda a trámite, por lo que se ordenó correr traslado y emplazar a las autoridades demandadas, concediéndoles un plazo de diez días a fin de que contestaran la demanda instaurada en su contra. También se acordó sobre la investigación encaminada a averiguar qué personas dependían económicamente del servidor público fallecido, ordenando con fundamento en el artículo 95 inciso a) de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, a la actuario de la Segunda Sala, fijar aviso en las oficinas de las autoridades demandadas, convocando a los beneficiarios para que comparecieran a ejercer sus derechos dentro de un término de treinta días hábiles a partir de la fecha de fijación del aviso y se requirió a las autoridades demandadas para que en cinco días aportaran a esta autoridad, copia certificada del expediente administrativo de trabajo del Servidor Público fallecido e informaran respecto de los beneficiarios registrados en sus archivos y si habían realizado algún pago a persona determinada con motivo del deceso.

- - - **3.-** El diez de junio de dos mil veintiuno, se tuvo a la autoridad demandada a la Síndico Municipal y Representante del Ayuntamiento del Municipio de Xochitepec, Morelos, exhibiendo copia certificada del expediente laboral del *de cujus*, mismo en el que se tuvo como beneficiarias a las CC. y

, ambas con el 50%, se ordenó emplazar a a fin de que compareciera en el término de diez días y manifestara lo que a su derecho convenga.

- - - **4.-** El veintitrés de junio de dos mil veintiuno, se tuvo a la Síndico Municipal y Representante del Ayuntamiento del Municipio de Xochitepec, Morelos, autoridad demandada, dando contestación a la demanda entablada en su contra, se concedió a la actora el término de tres días para que manifestara lo que a su



derecho conviniera, asimismo, se le hizo del conocimiento del término legal de quince días para ampliar su demanda.

- - - **5.-** El siete de octubre de dos mil veintiuno, la Actuaría adscrita a la Segunda Sala de este Tribunal, se constituyó en el establecimiento donde el servidor público prestaba sus servicios, la convocatoria correspondiente para que las personas que se consideraran con derechos que pertenecieran en vida al *de Cujus* C. _____, quien fuera Servidor Público de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Xochitepec, Morelos.

- - - **6.-** Por auto de fecha quince de febrero de dos mil veintidós, se tuvo por perdido el derecho de la C. _____ para comparecer a deducir sus derechos en el presente asunto, toda vez que feneció el plazo otorgado para tal efecto. Por lo tanto, se ordenó abrir juicio a prueba, se les concedió a las partes el término de cinco días para que ofertaran las pruebas que consideraran pertinentes.

- - - **7.-** Mediante auto de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, se acordó sobre la admisión de pruebas a las partes.

- - - **8.-** El diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se señaló fecha para el desahogo de la audiencia de Ley.

- - - **9.-** Siendo las diez horas, del día veintiséis de abril de dos mil veintidós, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos prevista en el artículo 83 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se citó a las partes para oír sentencia, la cual se dicta en los siguientes términos:

----- **CONSIDERANDOS** -----

“ 2022, Año De Ricardo Flores Magón ”

TJA
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
SEGUNDA SALA

- - - **I.-** Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es competente para conocer y fallar en este **Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios** en términos de lo dispuesto por los artículos 116 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B), fracción IV, y la disposición transitoria Segunda, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. 1, 3, 7, 85, 86, 89 y 96 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; y 36 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; porque es el Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios en Caso de Fallecimiento de los Elementos de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

- - - **II.-Causas de improcedencia y sobreseimiento.** En términos de lo que disponen los artículos 37 último párrafo, 38 y 39 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, este Tribunal debe analizar de oficio las causas de improcedencia y decretar el sobreseimiento del juicio si se configura alguna, por ser de orden público, de estudio preferente; no obstante lo anterior, al ser el presente asunto un Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios en Caso de Fallecimiento de los Elementos de Seguridad Pública del Estado de Morelos, previsto en los artículos 93 y 97 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, no estamos ante la presencia de un acto de autoridad propiamente, sino que lo que se espera de este procedimiento es que se designe a quien tenga el mejor derecho a recibir los beneficios administrativo-laborales que le correspondían al del *de cuius*

Este Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios es previo al otorgamiento del Decreto de Pensión por viudez, por orfandad o por ascendencia, que debe emitir en su caso el





Congreso o los Ayuntamientos, ambos del Estado de Morelos, según sea el caso.

La actora demanda que se le declare beneficiaria de los derechos laborales de la relación administrativa que tenía el finado ; razón por la cual, si este Procedimiento Especial es parte esencial para poder obtener el Decreto de pensión por viudez, por orfandad o por ascendencia en caso de ser procedente, debe estimarse que no puede estar sujeto a causas de improcedencia.

III.- Como Antecedentes del Procedimiento de Designación de Beneficiarios tenemos:

1.- Que el del *de Cujus* , desempeñó el último cargo de Policía Raso en la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Xochitepec, Morelos.

2.- Del acta de defunción de fecha de registro el cinco de junio de dos mil diecinueve, con número de folio , se demuestra que falleció el cuatro de junio de dos mil diecinueve.

IV.- Declaración de designación de Beneficiarios:

La Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, no establecen los requisitos que se deben presentar para solicitar la declaración de beneficiarios, ni el orden de prelación para determinar las personas que resulten beneficiadas; por lo que se tomará como base la **Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública**, por ser la Ley afín a lo pretendido. Lo anterior con fundamento en lo

dispuesto por el artículo 123, apartado B, fracción XIII, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

La Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establece en sus artículos 4, fracción XI, 14 primer párrafo, 15 fracciones I, III y IV, y 22 que:

Artículo 4.- *A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:*

[...]

XI.- A que sus beneficiarios puedan obtener una pensión por Viudez, por Orfandad o por Ascendencia;

[...]

Artículo 14.- *Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado; una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.*

[...]

Artículo 15.- *Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:*

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

[...]

III.- Tratándose de pensión por Orfandad:



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/2ªS/053/2021

459

- a).- Los mismos tres requisitos señalados en la fracción I de este artículo;
- b).- Copia certificada de las actas de nacimiento de los hijos, expedidas por el respectivo Oficial del Registro Civil; y
- c).- Copia certificada del acta de defunción, expedida por la autoridad competente.

IV.- Tratándose de pensión por Viudez:

- a).- Los mismos tres requisitos señalados en la fracción I de este artículo;
- b).- Copia certificada del acta de matrimonio o en su defecto del documento que acredite la relación de concubinato, expedida por la autoridad competente;
- c).- Copia certificada del acta de defunción, expedida por la autoridad competente; y
- d).- Copia certificada del acta de nacimiento del de cujus.

[...]

Artículo 22.- Podrán tener derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación y según sea el caso, las siguientes personas:

- I.- El sujeto de la Ley; y
- II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:
 - a).- El o la cónyuge supérstite e hijos, hasta los dieciocho años de edad, hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;
 - b).- A falta de cónyuge, el concubino o la concubina. Si a la muerte del sujeto de la Ley hubiera varios concubinos o concubinas, tendrá derecho a gozar de la pensión quien se determine por sentencia ejecutoriada dictada por Juez Familiar competente; y
 - c).- A falta de cónyuge, concubino, concubina o hijos, la pensión por muerte se entregará a los ascendientes, cuando hayan dependido económicamente del sujeto de la Ley o pensionista durante los cinco años anteriores a su muerte, con base en resolución emitida por la autoridad jurisdiccional familiar competente, en la cual se resuelva la dependencia económica.

De los cuales se desprenden los requisitos que se deben presentar para solicitar la pensión por viudez, así como el orden de prelación para determinar las personas que reclamen el pago de la pensión

" 2022, Año De Ricardo Flores Magón "

TJA

ADMINISTRATIVA
MORELOS
SALA

por viudez y por orfandad; requisitos y orden de prelación o preferencia que se aplicarán en este Procedimiento Especial para designar los beneficiarios de los derechos laborales derivados de la relación administrativa del *de cujus*.

A fin de determinar los requisitos para la declaratoria correspondiente, tenemos que de las pruebas aportadas por la parte actora consistentes en:

1. Copia simple de la **Carpeta de Investigación SCO1/5342/2019**, radicada en la Fiscalía General del Estado de Morelos, Turno Sector Central - Juicios Orales.
2. **Acta de defunción** con número de folio _____, con fecha de registro el cinco de junio de dos mil diecinueve, y fecha de defunción el cuatro de junio de dos mil diecinueve, en la que se certifica el fallecimiento de quien en vida tuviera el nombre de _____.
3. **Acta de matrimonio** con número de folio _____, en la que se certifica que _____ y _____, contrajeron matrimonio el día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve.
4. **Constancia de certificación de último salario percibido**, expedida por el Oficial Mayor del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, en la que se certifica que el C. _____, se desempeñó como Policía Raso en la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Xochitepec, Morelos, del 16 de noviembre de 2019 al 04 de junio de 2019, y percibió como último salario quincenal \$4,822.07 (cuatro mil ochocientos veintidós pesos 07/100 m. n.)



5. **Constancia de servicios prestados**, expedida por el Oficial Mayor del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, en la que se certifica que el C. _____, se desempeñó como Policía Raso en la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Xochitepec, Morelos, del 16 de noviembre de 2019 al 04 de junio de 2019, tiempo efectivo trabajado dos años, seis meses y diecinueve días.

6. **Acta de nacimiento** folio _____, a nombre del C. _____, fecha de nacimiento 26 de enero de 1984, lugar de nacimiento Xochitepec, Morelos.

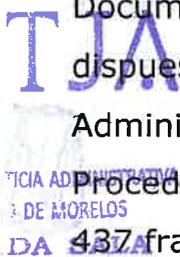
Documentos que se tienen por auténticos en términos de lo dispuesto por los artículos 59 y 60 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y hace prueba plena en este Procedimiento Especial, conforme a lo dispuesto por los artículos 437 fracciones II y IV, 490 Y 491 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, de aplicación complementaria en este proceso; salvo las pruebas exhibidas en copia simple, que se valoran como indicio.

Con base en las pruebas reseñadas puede establecerse que en el caso se demuestra:

De la **Carpeta de Investigación SCO1/5342/2019**, radicada en la Fiscalía General del Estado de Morelos, Turno Sector Central – Juicios Orales, se demuestra la investigación en relación al homicidio del C. _____.

Del **acta de defunción** _____, se demuestra que el C. _____, falleció el cuatro de junio de dos mil diecinueve.

" 2022, Año De Ricardo Flores Magón "



Del **acta de matrimonio** , se
demuestra que los CC.

y , contrajeron
matrimonio el día diecisiete de mayo de dos mil
diecinueve.

De la **constancia de certificación del último
salario percibido**, se demuestra que el C.

, se desempeñó como Policía
Raso en la Dirección General de Seguridad Pública
Municipal de Xochitepec, Morelos, y que, percibió
como último salario quincenal \$4,822.07 (cuatro
mil ochocientos veintidós pesos 07/100 m. n.).

De la **constancia de servicios prestados**, se
demuestra que el C. , se

desempeñó como Policía Raso en la Dirección
General de Seguridad Pública Municipal de
Xochitepec, Morelos, durante el tiempo efectivo
trabajado dos años, seis meses y diecinueve días.



Del **acta de nacimiento** , se
demuestra que el C. ,

nació el día 26 de enero de 1984, en Xochitepec,
Morelos.

Por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 22 fracción
II, inciso a), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las
Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema
Estatual de Seguridad Pública, , al

demostrar la relación filial como su esposa, del finado
, **está en primer grado de prelación.**



Pruebas que al ser analizadas en lo individual y en su conjunto, conforme a la lógica y la experiencia y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, fracción II, inciso a), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y artículo 96 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, al estar en primer grado en orden de prelación o preferencia **se designa como beneficiaria** a _____, de los derechos administrativo-laborales del finado _____, con excepción de aquellos en los que exista voluntad expresa del *de cuius* para designar a persona diversa.

- - - V.- Pretensiones:

La parte actora demandó como pretensiones:

TJA
 DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
 ESTADO DE MORELOS
 JUANDA SALA

A). *La cantidad total a la cual ascienda por concepto de INDEMNIZACIÓN POR MUERTE DEL TRABAJADOR A CARGO DEL ERARIO MUNICIPAL O **POR SEGURO CONTRATADO POR EL MUNICIPIO.***

b)- *La cantidad total a la cual ascienda por concepto de **PENSION POR VIUDEZ**, en virtud de que el Ayuntamiento no subrogó tal responsabilidad a institución alguna, para tal efecto solicito se realice la gestión correspondiente ante el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL o dependencia de seguridad social que corresponda a fin de que fije un capital constitutivo a cargo del Ayuntamiento y sea dicha institución de seguridad social la que asuma tal prestación.*

c)- *El pago y reconocimiento del **pago de vacaciones, aguinaldo que le hubiere correspondido recibir al extinto.***

" 2022, Año De Ricardo Flores Magón "

d)- El pago y reconocimiento del derecho amparado en los artículos 501 y 502 de la Ley Federal del Trabajo correspondiente a la indemnización por muerte consistente en 5000 cinco mil días de salario íntegro.

...

e)-El reconocimiento del derecho amparado en el artículo 500 de la Ley Federal del Trabajo, consistente en los **gastos funerarios** correspondientes a 60 días de salario íntegro." SIC

En ese contexto, y antes de analizar la procedencia o no de las prestaciones reclamadas es importante citar que del caudal probatorio que obran en autos y que guardan relación con las prestaciones solicitadas, se desprende que el hoy finado se desempeñó como Servidor Público del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos y ocupó los puestos como Policía Raso en la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Xochitepec, Morelos, del 16 de noviembre de 2016 al 04 de junio de 2019, y percibió como último salario quincenal \$4,822.07 (cuatro mil ochocientos veintidós pesos 07/100 m. n.), tal y como se corrobora con la documental **constancia de certificación de último salario percibido**, expedida por el Oficial Mayor del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, el trece de septiembre de dos mil diecinueve y que en fecha 24 de junio del 2019 se le pago a la aquí promovente por finiquito un importe total de \$9,373.46 (nueve mil trescientos setenta y tres pesos 46/100 m.n.), de los conceptos de sueldo, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y prima de antigüedad.

Por cuanto a la pretensión marcada con el inciso **a)** atendiendo a la copia certificada del expediente administrativo del de cujus , que fue exhibido por las autoridades demandadas dentro de los autos, se advierte la hoja de consentimiento para ser asegurado y designación de beneficiarios,



de fecha 07 de marzo del 2019, de la que se desprende que el hoy extinto designó como beneficiario del 50% a su madre y a su esposa

del otro 50% de su seguro de vida de una suma asegurada de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 m.n.) visible a foja 391 de los autos.

No obstante, la prestación marcada en su inciso a) es procedente a que se pague el seguro de vida de conformidad con lo previsto por el artículo 4 fracción IV de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que al efecto establece lo siguiente:

" 2022, Año De Ricardo Flores Magón "

TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
DE LA SALA

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones: [...]

IV.- El disfrute de un seguro de vida, cuyo monto no será menor de cien meses de salario mínimo general vigente en el Estado por muerte natural; doscientos meses de Salario Mínimo General Vigente en el Estado, por muerte accidental; y 300 meses de Salario Mínimo General por muerte considerada riesgo de trabajo.

El numeral en cita establece tres hipótesis para determinar el monto a pagar por concepto de seguro de vida a los miembros del sistema estatal de seguridad pública; hipótesis que se pueden desglosar de la siguiente manera:

- a) Muerte natura.
- b) Muerte accidental.
- c) Muerte considerada producto riesgo de trabajo.

Por lo que una vez analizadas las constancias que fueron allegadas por las partes al sumario que nos ocupa, se desprende de las mismas que la muerte del C. fue producto

de una "perforación cardiaca secundaria a trauma penetrante tpraco abdominal secundario a herida producida por proyectil disparado" tal y como puede leerse literalmente en el acta de defunción identificada con el número . registrada en la oficialía número uno del municipio de Temixco, Morelos, quedando asentando en el libro número uno, bajo el número de acta 287 de fecha cinco de junio de dos mil diecinueve.

Sumando a lo anterior debe decirse que durante la etapa probatoria las partes no ofertaron prueba alguna tendiente a demostrar que la muerte del C. haya ocurrido en horario de trabajo, durante el desempeño de sus labores o como consecuencia de los mismos, por ser policía adscrito al municipio de Xochitepec, Morelos; lo que nos permite excluir la hipótesis de muerte por riesgo de trabajo; más aún que de las constancias que corren agregadas en autos no se desprende que se hayan colmado los requisitos del artículo 10 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia pertenecientes al Sistema Estatal de Seguridad Pública, mismo que dispone "*Los riesgos profesionales que sufran los sujetos de la Ley, se regirán por la Ley del Seguro Social o la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, según sea la Institución principal a la cual se encuentren afiliados.*", puesto que en el caso **no fue exhibida constancia alguna expedida por la Institución de Seguridad Social en la cual el finado se encontrara inscrito, que se pudiera acreditar que la muerte hubiese ocurrido a consecuencia de un riesgo de trabajo.**

Continuando con el análisis y derivado del contenido del acta de defunción citada con anterioridad, se puede excluir válidamente que tampoco estamos en la hipótesis de una muerte natural.

Ahora bien haciendo un análisis a la luz de los principios de tutela de derechos humanos contenido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos y principalmente del





principio pro persona, aún y cuando pudiera no colmarse plenamente el presupuesto de muerte accidental, no por ello debe hacerse nugatoria la prestación reclamada por la actora, relativa al pago del seguro de vida; por lo que en una interpretación garantista y protectora de Derechos Humanos esta Sala considera justo y equitativo condenar a las autoridades demandadas a pagar el seguro de vida bajo la hipótesis de muerte accidental, la cual asciende a doscientos meses de Salario Mínimo General Vigente en el 2019¹ para el Estado, por muerte accidental, lo que corresponde de conformidad a la operación aritmética correspondiente a un total de:

" 2022, Año De Ricardo Flores Magón "

Salario mínimo del 2019 a 102.68 ²	$102.68 * 30 = 3,080.4 * 200 = \mathbf{616,080}$
SEGURO DE VIDA TOTAL=	(SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)

JUSTICIA ADMINISTRATIVA
ESTADO DE MORELOS
UNDA SALA

En ese contexto, y considerando la voluntad del hoy occiso de los beneficiarios que nombro, las **autoridades demandadas deberán pagar a** _____ , **por el seguro de vida del finado** _____ **el importe total de \$308,040.00 (trescientos ocho mil cuarenta pesos 00/100 m.n.),** cantidad que corresponde al 50% del total del seguro de vida, dejando a salvo los derechos del otro 50% a la ciudadana _____ , para que los haga valer en la vía y forma que corresponda.

¹ Se tomará en cuenta el salario mínimo vigente en el Estado en el 2019, atendiendo que fue el año en el que ocurrió el deceso de

² De acuerdo con la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, el salario mínimo correspondía a \$102.68 que estuvo vigente hasta el 2019.

Por cuanto, a la prestación señalada en el inciso **b)** relativa a la pensión por viudez, es improcedente atendiendo a que el artículo 15 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establece lo siguiente:

Artículo 15.- *Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:*

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

- a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;*
- b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;*
- c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.*

[...]

IV.- Tratándose de pensión por Viudez:

- a).- Los mismos tres requisitos señalados en la fracción I de este artículo;*
- b).- Copia certificada del acta de matrimonio o en su defecto del documento que acredite la relación de concubinato, expedida por la autoridad competente;*
- c).- Copia certificada del acta de defunción, expedida por la autoridad competente; y*
- d).- Copia certificada del acta de nacimiento del de cujus.*

[...]

Esto es, que la aquí actora se encuentra obligada a presentar ante el área responsable del trámite de las pensiones derivadas de la prestación de servicios de los elementos de seguridad pública de

TRIBUNAL DE J
ESTADO DE J
SISTEMA



la Comisión Estatal de Seguridad pública la solicitud por escrito de pensión por viudez, cumpliendo todos y cada uno de los requisitos previstos en la fracción IV del artículo 15 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, ya citados; hecho lo anterior, la autoridad competente este en aptitud de emitir el acuerdo correspondiente.

Consecuentemente, se dejan a salvo los derechos de _____, por su propio derecho para que los haga valer ante la autoridad **CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS**, atendiendo a que **es la autoridad competente para pronunciarse sobre las pensiones solicitadas**, de conformidad con lo previsto por el artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que dice *"Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables."*

TJA
JUSTICIA ADMINISTRATIVA
UNDA SALA

" 2022, Año De Ricardo Flores Magón "

Por cuanto a las prestaciones señaladas en el inciso c) relativas al pago de vacaciones y aguinaldo que le hubiese correspondido, las mismas han quedado satisfechas de conformidad con las copias certificadas exhibidas por la autoridad demandada, de las que se advierte el cheque de fecha 24 de junio del 2019, pagado a la aquí promovente por finiquito un importe total de \$9,373.46 (nueve mil trescientos setenta y tres pesos 46/100 m.n.), de los que se advierte, entre otros, el pago de las prestaciones solicitadas en el citado inciso, de conformidad con el comprobante fiscal visible a foja 413 de los autos.

Por cuanto al inciso D) es improcedente, ya que lo que se contemple dentro de la Ley Federal del Trabajo, no le pueden ser aplicados a los derechos que le correspondían al hoy occiso, pues

como se desprende de las constancias que obran en autos, este desempeñaba una función de policía, por lo que se encuentra constitucionalmente en un régimen especial donde sus beneficiarios no pueden reclamar una posible afectación a derechos laborales.

Por cuanto al inciso e) relativo al pago de gastos funerarios de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, es parcialmente procedente, puesto que como fue referido en el párrafo que antecede la citada norma no le es aplicable atendiendo al régimen especial en el que se desenvolvía el hoy finado, no obstante de conformidad por el artículo 43, fracción XVII de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en relación con el artículo 4, fracción V, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que establece que a los **sujetos** de esa Ley, en términos de la misma, se les otorgará como prestación que en caso de que fallezca, el que sus beneficiarios reciban el importe de hasta **doce meses de Salario** Mínimo General Vigente en el Estado de Morelos, por concepto de **apoyo para gastos funerales**, la misma es procedente bajo estos términos, y por no desprenderse de autos que se hubiese realizado pago alguno al respecto, en ese sentido, el pago que deberá realizarse corresponde a lo siguiente:

Salario mínimo del 2019 a 102.68 ³ .	$102.68 * 30 = 3,080.4 * 12 = \mathbf{36,964.8}$
GASTOS FUNERARIOS TOTAL=	(TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.)

³ De acuerdo con la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, el salario mínimo correspondía a \$102.68 que estuvo vigente hasta el 2019.



En ese sentido, se condena a las autoridades demandadas a realizar el pago a _____, en su carácter de cónyuge supérstite, única y exclusiva beneficiaria del de cujus _____, de las prestaciones que así procedieron, y exhiba las constancias que así lo acrediten.

Cumplimiento que deberán realizar las autoridades demandadas, en el plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución e informar dentro del mismo plazo su cumplimiento a la Segunda Sala de este Tribunal, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se procederá en su contra conforme a lo establecido en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514 el 19 de Julio del 2017, que resulta aplicable atendiendo a la disposición quinta transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

" 2022, Año De Ricardo Flores Magón "

A dicho cumplimiento están sujetas las autoridades administrativas, que en razón de sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta resolución.

Ilustra lo anterior, la tesis jurisprudencial:

AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO.⁴

Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios

⁴ Época: Novena Época Registro: 172605 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Mayo de 2007 Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 57/2007 Página: 144.

para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.

Con la salvedad de que se tendrá por satisfecha la condena impuesta, si dentro de la etapa de ejecución de esta sentencia, las autoridades demandadas acreditan con prueba fehaciente que las prestaciones arriba citadas y a cuyo pago fueron sentenciadas, se cubrieron a la actora.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

----- **RESUELVE:** -----

- - - **PRIMERO.**- Este Tribunal es competente para conocer y fallar el presente asunto; en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

- - - **SEGUNDO.**- Se designa como beneficiaria de los derechos administrativo-laborales de

- - - **TERCERO.** - Se condena a las autoridades demandadas, y aun las que no tengan ese carácter que por sus funciones deban participar en el cumplimiento de esta resolución, a cumplir con las consecuencias y pagos condenados en el presente del fallo, en los términos precisados en el último considerando de esta sentencia.

- - - **CUARTO.**- Cumplimiento que deberán realizar en el plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución e informar dentro del mismo plazo su cumplimiento a la Segunda Sala de este Tribunal, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se procederá en su contra conforme a lo establecido en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada en el





Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514 el 19 de Julio del 2017, que resulta aplicable atendiendo a la disposición quinta transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

--- QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, cúmplase y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Licenciado **MARIO GÓMEZ LÓPEZ**, Secretario de Estudio y Cuenta habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción⁵; Magistrado **Licenciado en Derecho GUILLERMO ARROYO CRUZ** Titular de la Segunda Sala de Instrucción y ponente en el presente asunto; Magistrado **Dr. en D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado en Derecho MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas en términos del artículo 4, fracción I y artículo séptimo transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos publicada en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5514 el 19 de julio de 2017; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

" 2022, Año De Ricardo Flores Magón "

TJA
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
QUINTA SALA

⁵ En términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 97 segundo párrafo del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y al acuerdo PTJA/23/2022 aprobado en la Sesión Extraordinaria número trece de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós.

MAGISTRADO PRESIDENTE
M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

LICENCIADO MARIO GÓMEZ LÓPEZ
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA HABILITADO EN
FUNCIONES DE MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA DE
INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO
LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO
DR. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN



MAGISTRADO
LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARÍA GENERAL
LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

La presente hoja corresponde a la sentencia de fecha tres de agosto del dos mil veintidós, emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio de nulidad **TJA/2^{as}/053/2021**, relativo al Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios promovido por _____, por su propio derecho y en su carácter de viuda del de cujus _____, en contra de las autoridades demandadas Dirección General de Seguridad Pública Preventiva, Vialidad y Protección Civil del Municipio de Xochitepec, Morelos y/o Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Xochitepec, Morelos, y Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos. Conste.

*MKCG